

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS
PRESENTADA POR NOVA AUSTRAL S.A.**

RES. EX. N°4/ROL D-024-2023

Santiago, 11 de julio de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "el Reglamento" o "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 04 de mayo de 2023 que Establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el sistema de seguimiento de programas de cumplimiento y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, "Res. Ex. N° 166/2018"); en la Resolución Exenta N° 349, de 3 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 49 de la LO-SMA y mediante la Resolución Exenta N°1/ROL D-024-2023, del 23 de febrero de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") formuló cargos en contra de Nova Austral S.A. (en adelante, "el Titular" o "la Empresa"), titular del Centro de Engorda de Salmones (en adelante, CES) Aracena 1 (RNA 120067), emplazado en el Estero Steples, Isla Capitán Aracena, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, por incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, RCA) N° 22/2001 (en adelante, "RCA N° 22/2001), de fecha 09 de marzo de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, que califica como ambientalmente favorable el proyecto antes indicado.

2. Que, conforme a los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol D-024-2023, estableció en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la mencionada resolución.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



3. Que, la formulación de cargos antes referida fue notificada personalmente a la empresa el día 24 de febrero de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Que, con fecha 28 de febrero de 2023, Nicolás Larco en representación de la empresa según indica, presentó un escrito solicitando aumento de plazo para la presentación de PdC y Descargos, acompañando antecedentes para efectos de acreditar su personería.

5. Que, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-024-2023, de fecha 02 de marzo de 2023, esta Superintendencia otorgó de oficio una ampliación de plazo para la presentación de PdC y Descargos, en 5 y 7 días hábiles respectivamente, contados desde el vencimiento del plazo original. En cuanto a las facultades de representación de Nicolás Larco, se requirió antecedentes adicionales para acreditar las facultades invocadas.

6. Que, encontrándose dentro del plazo ampliado, con fecha 17 de marzo de 2023, la empresa presentó un escrito, a través del cual presenta un PdC, junto con sus anexos. Adicionalmente la empresa solicitó que las notificaciones de las resoluciones dictadas en el presente procedimiento sean realizadas mediante correo electrónico, y además acompañó los antecedentes requeridos para acreditar la personería invocada.

7. Que, mediante Memorandum N° 393/2023, de fecha 06 de junio de 2023, el fiscal instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, con el objeto de que esta evaluase y resolviese su aprobación o rechazo.

8. Que, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-024-2023 esta Superintendencia, entre otras materias, formuló observaciones al PdC presentado a fin de cumplir con requisitos contenidos en el artículo 7° y los criterios de aprobación expresados en el artículo 9°, ambos del D.S. N°30/2012. Mediante el Resuelvo II de dicha resolución se otorgó un plazo de 15 días hábiles para la presentación de un PdC refundido que incorpore las observaciones formuladas.

9. Que, la Res. Ex. N° 3/Rol D-024-2023 fue notificada a la empresa vía correo electrónico con fecha 16 de junio de 2023, conforme fue solicitado por la misma y a lo resuelto mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-024-2023.

10. Que, con fecha 7 de julio de 2023, la empresa presentó una solicitud de ampliación de plazo para la presentación del PdC refundido, *“con el propósito de dar estudio acabado a las observaciones efectuadas por esta Superintendencia, recopilar la información técnica correspondiente y preparar una versión refundida del Programa de Cumplimiento.”*

11. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados



como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

12. Que, la solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la presentación del PdC refundido. Por otro lado, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

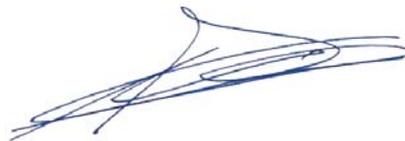
RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

otorgando un plazo **7 días hábiles adicionales** para la presentación de un programa de cumplimiento refundido según las observaciones formuladas a través de la Res. Ex. N° 3/Rol D-024-2023, contados desde el vencimiento de plazo original.

II. NOTIFICAR por correo electrónico a Nova Austral

S.A., conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, y según lo solicitado por la empresa y resuelto mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-024-2023, el presente acto administrativo a las casillas electrónicas que siguen a continuación: [REDACTED]



Daniel Garcés Pareces
Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JJGR

Correo electrónico:

- Notificar a Nova Austral S.A. en las siguientes casillas electrónicas:

C.C.

- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- Oficina Regional de Magallanes, Superintendencia del Medio Ambiente.

D-024-2023

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

